



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	LUIS HECTOR LOAIZA SEGURA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS MARIA DAZA y ANA ISABEL BRAVO DE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00054 00.
ASUNTO	AUTO CORRIGE SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a disponer sobre el particular,

Informa el apoderado HERNANDO OSORIO DELGADO que en la documentación que le fuera entregada con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, se advierte en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, una imprecisión en el área del predio pretendido, así:

“En el inciso primero del NUMERAL PRIMERO, se consigna 3.438M2 que es lo correcto y en el último inciso del mismo numeral, se consigna 4.438M2”

Previo a resolver, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto de corrección de sentencias, remitiéndonos a lo consignado en el Código General del Proceso, así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces con base en la norma transcrita se autoriza al Juez aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta de fácil subsanación sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima. Cundinamarca,



RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha febrero 16 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS HECTOR LOAIZA SEGURA, identificado con C.C. 5.944.333, ha adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, parte del predio denominado registralmente “Finca Roldanillo”, junto con las construcciones en él existentes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-67830 y registro catastral 00 02 0001 0042 000, con un área de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.438 M2), al que denominará “Finca La María 1”, conforme al levantamiento topográfico, levantado por el Topógrafo Carlos Gonzalo Triana Ramírez, así:

“POR EL NORTE: Del mojón 17 al mojón 2. Partiendo del mojón número 17, ubicado sobre el costado izquierdo del carreteable que de la autopista Bogotá-Medellín conduce a la vereda El Naranjal de ésta población, volteando a la derecha, en dirección al oriente, siguiendo el trazado de este “POR EL NORTE: Del mojón 17 al mojón 2. Partiendo del mojón número 17, ubicado sobre el costado izquierdo del carreteable que de la autopista Bogotá-Medellín conduce a la vereda El Naranjal de ésta población, volteando a la derecha, en dirección al oriente, siguiendo el trazado de este carreteable, en distancia de 43.92 metros, hasta encontrar el mojón número 2, ubicado sobre el costado derecho de este mismo carreteable.

POR EL ORIENTE: Del mojón 2 al mojón 3. Partiendo del mojón marcado número 2, ubicado sobre el costado derecho del carreteable que de la autopista Bogotá-Medellín conduce a la vereda El Naranjal de ésta población, cerca de una alcantarilla, volteando a la derecha, en línea recta, en dirección al sur, en una distancia de 131.65 metros, linda con predio de propiedad de la firma Sprint Logistics SAS, con registro catastral 0002300010073000 hasta llegar al mojón número 3.

POR EL SUR: Del mojón 3 al mojón 4. Partiendo del mojón número 3, ubicado sobre un camino veredal que de Nocaima conduce a Sasaima, y siguiendo el trayecto de este camino, en una distancia de 49.70 metros, en dirección al occidente hasta encontrar el mojón número 4, linda con este camino veredal.

POR EL OCCIDENTE: Del mojón 4 al mojón 17. Partiendo del mojón número 4, volteando a la derecha, en línea recta, en dirección al norte, en una distancia de 96.87 metros, hasta llegar al mojón número 17, ubicado sobre el carreteable que de la autopista Bogotá-Medellín conduce a la vereda El Naranjal de esta población, linda con terrenos de propiedad de HECTOR LOAIZA, distinguido con registro catastral 0002000100420000, punto de partida y encierra”.

*Del predio de mayor extensión identificado con M.I. 156 -67830 cuya área es de 4.700M2 deberán ser descontados los **3.438 M2** que se pretenden quedando un área de 1.262 M2. Esto dando aplicación a la Ley 1579 de 2012 Art. 16, parágrafo 1º. Anéxese el plano respectivo.*

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.



TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes.

Notifíquese y cúmplase:


ENTH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5510586278713a9ecf0c277b5ad959a7ea267b09c69c3e479bfd993d006dbc9

Documento generado en 20/04/2022 12:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>